

20



LORENA PATIÑO
ASESORIA LEGAL

Señor
JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49)
CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. E.

Referencia: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 057 del 10 de mayo de 2022

Demandante: SONIA INES BAPTISTA ESPINEL- JONATHAN ANDRES VARGAS BAPTISTA- DAVID ALEXANDER VARGAS BAPTISTA
Demandados: **PEDRO ALEJANDRO VILLAMIL y GERMAN BOHORQUEZ LOPEZ**
Radicado: **No. 11001310304920210015300**
Tipo: Proceso Verbal de Mayor Cuantía por Responsabilidad Civil Extracontractual

LORENA PATIÑO RINCÓN, mayor de edad, vecina de esta ciudad, e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.024.467.970 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de abogado número 208.980 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de los intereses de los señores **PEDRO ALEJANDRO VILLAMIL Y GERMAN BOHORQUEZ LOPEZ**, dentro del **Proceso Verbal de Mayor Cuantía por Responsabilidad Civil Extracontractual** de la referencia, adelantado por los señores SONIA INES BAPTISTA ESPINEL- JONATHAN ANDRES VARGAS BAPTISTA- DAVID ALEXANDER VARGAS BAPTISTA, mediante el presente me permito interponer dentro del término legal- procesal para tal fin **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 057 del 10 de mayo de 2022** de la siguiente manera:

➤ **LITERALIDAD DEL REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN – CUMPLIMIENTO DE LO EXIGIDO POR EL DESPACHO Y REMISIÓN DEL ACTO QUE VINCULA A LA LLAMADA EN GARANTÍA AL PROCESO**

Se observa con asombro que el Despacho ha resuelto el rechazo del llamamiento en garantía, cuando se ha cumplido a cabalidad con el requisito exigido en literalidad por el Juzgador, como lo es "el escrito de llamamiento en garantía y sus anexos copia del contrato de Seguro":



④ Calle 12 # 7-32
④ juridico@seguroexpress.com.co
④ 315 463 3253



LORENA PATIÑO
ASESORIA LEGAL

Se **NIEGAN** los llamamientos en garantía hechos por los demandados PEDRO ALEJANDRO VILLAMIL y GERMAN BOHORQUEZ, pues el llamamiento realizado por TRANSPORES Y SERVICIOS TEUSACA S.A.S., a AXA COLPATRIA SEGUROS, con base en la misma póliza que evocan los demandados en mención, no los cobija.

Pues bien, obsérvese que en los anexos al llamamiento en garantía se adjuntó copia simple de la certificación de cobertura emitida por el aquél entonces Colpatría Seguros con data 29 de noviembre de 2012:

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PROCESO No. 11001310304920210015300 GERMAN BOHORQUEZ - Mensaje (HTML)

Archivos Mensaje Ayuda ¿Qué desea hacer?

Ignorar Correo no deseado Eliminar Archivo Responder Responder a todos Recibir Responder Eliminar Pasos rápidos Mover Marcar como no leído Seguimiento Traducir Leer en voz alta Inmersivo Zoom

juridico@seguroexpress.co Juzgado 48 Civil Circuito de Bogotá

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PROCESO No. 11001310304920210015300 GERMAN BOHORQUEZ

TRANSPORTE TEUSACA_TSX974 (1).pdf 202 KB certificación inicial póliza.jpg 441 KB

CONTESTACIÓN DEMANDA No. 11001310304920210015300 GERMANA BOHORQUEZ.pdf 150 KB RAT 9460A.pdf 6 MB

LLAMAMIENTO EN GARANTIA AXA COLPATRIA 11001310304920210015300.pdf

Señor
JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49)
CIVIL DEL CIRCUITO DE OGOTÁ
E. S. D.

Demandante: SONIA INES BAPTISTA ESPINEL- JONATHAN ANDRES VARGAS BAPTISTA- DAVID ALEXANDER VARGAS BAPTISTA
Demandado: GERMAN BOHORQUEZ Y OTROS
Radicado: No. 11001310304920210015300
Tipo: Proceso Verbal de Mayor Cuantía por Responsabilidad Civil Extracontractual

LORENA PATIÑO RINCÓN, mayor de edad, vecina de esta ciudad, e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.024.467.970 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de abogado número 208.980 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial del señor **GERMAN BOHORQUEZ LOPEZ**, mayor y vecino del municipio de esta Ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.769.021 de Bogotá, conforme al poder presentado ante la secretaria de su despacho, por medio del presente escrito y encontrándome dentro de la

18°C Chibacous ESP LAA 1:51 p.m. 11/05/2022



Calle 12 # 7-32
juridico@seguroexpress.com.co
315 463 3253

21



LORENA PATIÑO
ASESORIA LEGAL

 **COLPATRIA**
NIT 860.002.184-6

A QUIEN INTERESE:

Por medio de la presente nos permitimos CERTIFICAR, que el vehículo de placas TSX-974 cuyo tomador es TRANSPORTES Y SERVICIOS TEUSACA S.A MOSQUERA NIT 00860037525 se encuentra asegurado en la POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SERVICIO Numero de Poliza 8001026217 item 0073 para las vigencias Desde las 16:00 horas 29/11/2012 - Hasta las 16:00 horas 31/07/2013 cuyo asegurado es PEDRO ALEJANDRO CASTELLANOS VILLAMIL con cedula o NIT 7.305.125 especificaciones del vehículo Marca CHEVROLET Modelo 2,013 Tipo Vehículo MICROBUS - VAN INTERMUNICIPAL numero de pasajeros 19

Presenta la siguiente cobertura otorgada por la Compañía de SEGUROS COLPATRIA S.A. con NIT 860.002.184-6

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS

Coberturas:	Valor Asegurado Hasta:
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	100 SMMLV
MUERTE O LESION A UNA PERSONA	100 SMMLV
MUERTE O LESION DOS (2) O MAS	200 SMMLV
GASTOS DE DEFENSA	Ver condiciones Generales
AMPARO PATRIMONIAL	Incluido
PERJUICIOS MORALES	SUBLIMITE 60% del Valor Asegur

Deducible: 10% MINIMO - 1 SMMLV

Se expide la presente a solicitud del interesado a los 29 dias del mes de November de 2012
Cualquier aclaración con gusto sera atendida en los teléfonos 616 00 02 / 257 74 32 o en nuestras instalaciones ubicadas en la Calle 92 No.15-48 en la Ciudad de Bogotá.


COLPATRIA
SEGUROS
GENERAL BOGOTÁ
CORREDORES

ANGELA GOMEZ SILVA
Asistente Operativa COBROKERS

Si lo anterior es así, habrá de concluirse que, el asegurado es decir el señor PEDRO ALEJANDRO CASTELLANOS VILLAMIL quien funge como propietario del vehículo de placa TSX974, suscribió contrato de seguro a través del TOMADOR TRANSPORTES Y SERVICIOS TEUSACA S.A. empresa afiliadora del vehículo de placas TSX974 , bajo la Póliza No. 8001026218, desde el día 29 de noviembre de 2012 hasta el 31 de julio de 2013, en la modalidad de RC EXTRA CONTRACTUAL, con coberturas de 100/100/200 SMMLV. Es forzosa la admisión del llamamiento en garantía sin que pueda oponerse pues evidente la suscripción del contrato de seguros entre mi representado y la compañía COLPATRIA SEGUROS, hoy AXA COLPATRIA.

De esta manera, no resulta pertinente el rechazo del llamamiento en garantía aduciéndose



① Calle 12 # 7-32
② juridico@seguroexpress.com.co
③ 315 463 3253



LORENA PATIÑO
ASESORIA LEGAL

no cobertura o requerimientos adicionales a los extendidos en el acto judicial de la inadmisión del mismo, debiendo concluirse que, una vez agotado el requerimiento del Despacho para su admisión, debe proceder el juzgador con la respectiva admisión.

Y es que, no puede dejarse de lado que, el acto mismo que vincula al llamado en garantía al proceso es el escrito mismo del llamamiento en garantía junto a la prueba certificada inicial de cobertura ya referido, del cual se desprende el contrato, es por ello que, en gracia de discusión, si se deseara extender los efectos del Artículo 1036 Decreto 410 de 1971 al caso particular, debería interpretarse de manera forzosa que tal obligación hace referencia a la configuración del contrato de seguro, partes del contrato, y amparos contratados.

Por lo expuesto, se considera que por parte del Despacho no se reconoce la cobertura señalada en la certificación expedida el día 29 de noviembre de 2019 que no se acompaña al Auto que inadmite el llamamiento en garantía, y con ello, se sustenta el rechazo en exigencias que por acto judicial del Despacho mis defendidos no debía ejecutar, máxime cuando cumplió con la suscripción y pago de la prima derivada del contrato de seguros lo que configura el pleno derecho del llamado en garantía, única exigencia esta última del Auto que inadmitía tal llamamiento.

Así mismo la compañía en su condicionado de amparos al riesgo de Responsabilidad Civil reza lo siguiente:

1.1.1. Responsabilidad Civil Extracontractual

AXA COLPATRIA indemnizará los perjuicios materiales causados a terceros con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado nombrado en la carátula de la póliza, ocasionados por menoscabo físico de bienes y/o por perjuicios materiales por lesiones o muerte a personas, provenientes de un accidente o serie de accidentes emanados de un sólo acontecimiento causado por el vehículo descrito en esta póliza, conducido por el asegurado o por cualquier persona autorizada expresamente por él, hasta por los límites pactados aplicados como se indica en el numeral 3.2.1. de la condición 3.2 valores o sumas aseguradas.

Es decir que la compañía esta sujeta a ser llamada en garantía puesto que los hechos que derivan el presente tramite son provenientes de un accidente de transito donde mi representado **PEDRO ALEJANDRO VILLAMIL** figura como asegurado dentro del certificado de emisión ya referido.

Así mismo el señor **GERMAN BOHORQUEZ LOPEZ** quien para la fecha de los hechos ejercía la conducción del vehículo de placas TSX974, cuenta con la cobertura de la póliza No. 8001026218, bajo el siguiente entendido descrito dentro del clausulado de AXA COLPATRIA.



• Calle 12 # 7-32
• juridico@seguroexpress.com.co
• 315 463 3253



LORENA PATIÑO
ASESORIA LEGAL

BENEFICIARIO: Para los efectos de este anexo, serán beneficiarios además del Asegurado:

- a) El **conductor** del Vehículo asegurado.
- b) El cónyuge y los ascendientes y descendientes en primer grado de consanguinidad de las personas naturales aseguradas, siempre que convivan con estas y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción; para las coberturas a las personas con o sin vehículo.
- c) Los demás ocupantes del Vehículo asegurado, según número máximo de ocupantes de acuerdo a la tarjeta de propiedad, cuando resulten afectados por un Accidente automovilístico, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura de este documento.

Así mismo solicito al despacho un tiempo prudencial para allegar una certificación con fecha actual emitida por la referida AXA COLPATRIA, donde conste que mis representados se encuentran cobijados, puesto que la solicitud fue escalada a la compañía, pero al momento de radicar el presente recurso no me ha sido respondido el mismo. Es decir que una vez obtenido el certificado por la compañía de seguros será remitido de manera inmediata como anexo del presente.

De esta manera resulta notorio que se extendida norma no aplicable al trámite del llamamiento en garantía llevando incluso al rechazo del mismo.

NOTIFICACIONES

- 1. La llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., puede ser notificada en el correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, Cr 7 # 24 - 89 P 7 en la ciudad de Bogotá, y al número telefónico 3364677.
- 2. Mi poderdante al correo electrónico koreanobohorquez1977@gmail.com, al abonado telefónico 322-2136831, 79769021, y en Calle 59 sur #48b-60 en la ciudad de Bogotá.
- 3. La suscrita recibe notificaciones judiciales en la calle 12 No. 7-32 Ofc. 1106 de la Ciudad de Bogotá y al correo electrónico juridico@seguroexpress.co, y a los abonados 3154633253- 323 2062143.

Del señor Juez, atentamente,

LORENA PATIÑO RINCÓN
C. C. No. 1.024.467.970 de Bogotá
T.P. No. 208.980 del C.S. de la J.



☎ Calle 12 # 7-32
✉ juridico@seguroexpress.com.co
☎ 315 463 3253

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Judicial
Juzgado 49 Civil del Circuito
De Bogotá
TRASLADO ART.

En la fecha 20 Mayo/22 se el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del CGP el cual como a partir del 23/Mayo/22 y vence el: 25 MAY 2022

La Secretaria: _____